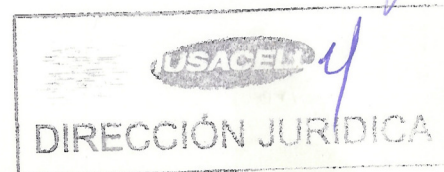


CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET VÍA BANDA ANCHA MÓVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA IUSACELL, S.A. DE C.V., EN LO SUBSIGUIENTE EL PRESTADOR, REPRESENTADA POR EL LIC. MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR, en términos de la fracción XX del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 31603, denominada "Servicios de Internet" (servicios de internet de banda ancha) y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, de conformidad con el oficio número SGA-023 de fecha 11 de febrero del 2015, emitido por el Subdirector General de Administración del INSTITUTO FONACOT.
- I.6. Que para el cumplimiento de sus funciones, requiere de la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de conexión a internet vía banda ancha móvil.
- I.7. En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 22, fracción II, 25, 26, fracción III, 40, 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, así como a lo establecido en el acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



del INSTITUTO FONACOT, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de marzo del 2015.

- I.8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para la celebración del presente contrato con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

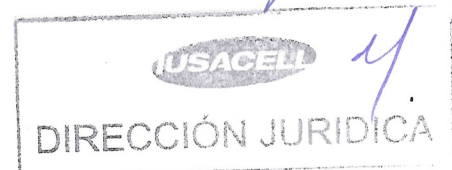
- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de lusacel, S.A. de C.V., como consta en la escritura pública número 53,607, de fecha 16 de junio de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 17 de noviembre de 1989, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042.

Que mediante escritura pública número 60,893, de fecha 19 de marzo de 1992, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, se hizo constar el cambio de denominación de su representada, de lusacel, S.A. de C.V. (con una letra l) por el de lusacell, S.A. de C.V. (con dos letras l – ll), cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 25 de septiembre de 1992, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042 y al efecto se reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.

Que por escritura pública número 1,672, de fecha 23 de febrero de 1996, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211 del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, se llevó a cabo la fusión de las empresas lusacell, S.A. de C.V., Portacom, S.A. de C.V., y Telcom Celular, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 07 de marzo de 1996, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042, por lo que se refiere a la sociedad fusionante.

Por escritura pública número 31,753, de fecha 12 de noviembre del 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042 el día 25 de noviembre de 2009, lusacell, S.A. de C.V., se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyeron Operadora Celsis, S.A. de C.V., Comerciacom, S.A. de C.V., Bonacom, S.A. de C.V., y Comercializadora de Servicios Celulares, S.A. de C.V., estas últimas cuatro empresas como sociedades escindidas.

Que mediante escritura pública número 29,441, de fecha 2 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Victor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de su representada, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 23 de agosto del 2011, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042.



Que mediante escritura pública número 53,688, de fecha 06 de enero del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 195 del Distrito Federal, de la que es titular la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, dado lo reciente de su otorgamiento, **Iusacell, S.A. de C.V.**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social citada, con domicilio social en el Distrito Federal, con duración indefinida, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.

- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general, realizar toda clase de negociaciones y contrataciones relacionadas con aparatos y accesorios, partes, piezas y componentes de equipo de telefonía celular, así como promover y contratar por cuenta de terceros la prestación al público de servicios de telefonía celular tanto a nivel nacional como internacional y la instalación de aparatos relacionados con la conducción de señales de comunicación.
- II.3. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave IUS-890616RH6.
- II.4. Que el **Lic. Mauricio Martínez González**, cuenta con poder general para actos de administración para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 51,631, de fecha 16 de enero del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha, y en este acto se identifica con su pasaporte número [REDACTED] emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de expedición el 23 de agosto del 2010 y con fecha de caducidad el 23 de agosto del 2016.
- II.5. Que su representada como empresa legalmente establecida, cuenta con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios y suficientes para proporcionar el servicio materia de este contrato.
- II.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así mismo, que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR, se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la



Eliminado: Palabra
Datos de la
Identificación Oficial
(Pasaporte)
Fundamento Legal:
Art. 116 Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
Artículo 113 fracción
I de la Ley Federal
de Transparencia y
Acceso a la
Información Pública.
Lineamiento
Trigésimo Octavo
Fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información.
Motivación: Por
tratarse de
Información de datos
personales
concernientes a una
persona física
identificable.

[Handwritten signature and initials]

autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.8. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra clasificada como micro, pequeña o mediana empresa, por lo que no le es aplicable lo establecido en el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ni lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Que su representada tiene su domicilio ubicado en calle Montes Urales No. 460, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y objeto del presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones del presente contrato, y de conformidad con lo dispuesto en la **Oferta Técnica y Económica del PRESTADOR**, que se adjunta como **Anexo 1** al presente contrato, que formará parte integrante del mismo, el PRESTADOR se obliga a proporcionar al INSTITUTO FONACOT, un mínimo de 93 (noventa y tres) y un máximo de 230 (doscientos treinta) servicios de conexión a Internet vía banda ancha móvil, con cobertura a nivel nacional, bajo demanda, mediante el suministro de un mínimo de 80 (ochenta) y un máximo de 200 (doscientas) dispositivos en formato BAM USB en plan de navegación topado de 5G y un mínimo de 13 (trece) y un máximo de 30 (treinta) dispositivos en formato USB - Router WIFI en plan de navegación topado de 10 GB, para la conexión de equipos de cómputo (PC's o Laptops), de acuerdo a las necesidades del INSTITUTO FONACOT, como a continuación se destalla en el siguiente cuadro:

Plan	Cantidad mínima de dispositivos	Cantidad máxima de dispositivos
Internet 5 GB con tarjeta USB	80	200
Internet 10 GB con tarjeta USB - Router WIFI	13	30
Total	93	230

El PRESTADOR deberá proveer al INSTITUTO FONACOT los servicios de conexión a Internet vía banda ancha móvil antes citados para su uso, los cuales tendrán cobertura a nivel nacional en un esquema de operación denominado 7 X 24, operando los 7 días de la semana las 24 horas del día.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede, el PRESTADOR se obliga a proporcionar los servicios de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en lo descrito en el **Anexo 1 (Oferta Técnica y Económica del PRESTADOR)** que se agregan al final del presente contrato, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.



TERCERA. MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO.

Durante la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT en levantar y atender los incidentes por falla o soporte técnico que presenten los equipos suministrados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, vía telefónica a través de un Centro de Atención Telefónica con personal calificado, mismo que podrá requerirse a nivel nacional en un esquema de 7X24, operando los 7 días de la semana las 24 horas del día, llamando al número telefónico 01800-3300226.

El soporte técnico se realizará cuantas veces resulte necesario en función a los requerimientos que se soliciten o presenten durante la vigencia del contrato.

En caso de fallas de los equipos de hardware, el PRESTADOR deberá considerar el cambio o reposición de los mismos en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación que el INSTITUTO FONACOT le haga al PRESTADOR por correo electrónico, sin ningún costo adicional para el INSTITUTO FONACOT, durante la vigencia del PRESENTE contrato, debiendo ser los equipos de reposición de las mismas características (iguales) de los equipos que se repondrán o de características superiores.

El PRESTADOR asignará al inicio del presente contrato, a un Ejecutivo de Cuenta que deberá atender los requerimientos que presente el INSTITUTO FONACOT, dar la atención y solución a las fallas que se llegarán a presentar en el servicio y las solicitudes hechas por la Dirección de Tecnología de la Información del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR deberá entregar al inicio de la vigencia del presente contrato, un directorio de escalación de fallas para registrar, atender y solucionar los reportes de fallas y solicitudes de soporte técnico que se pudiesen presentar relacionados con el servicio. Cualquier cambio en el procedimiento de escalación de fallas asignado, deberá ser informado a la Dirección de Tecnología de la Información del INSTITUTO FONACOT en un plazo de al menos 5 (cinco) días hábiles previos al cambio.

Niveles de servicio.

Tabla de prioridad y resolución de incidentes:

Prioridad	Descripción	Solución
1	Se refiere a cualquier situación imputable al PRESTADOR, que cause interrupción en la operación normal del servicio. Es una falla que se manifiesta como una degradación (intermitencias) del servicio.	6 horas naturales.
2	El problema puede manifestarse de forma intermitente o constante como: <ul style="list-style-type: none"> • Desconexiones regulares en el servicio de conexión a internet móvil de banda ancha. • Altos tiempos de respuesta en la navegación. • Navegación a velocidades menores a las requeridas en el servicio. • Ruido constante en las líneas. • Alta tasas de errores. 	10 horas naturales.
3	Suministro de equipos: <ul style="list-style-type: none"> • La entrega de los equipos de manera inicial. • La renovación de equipos. 	Conforme a los tiempos establecidos.
4	Reposición por fallas o robo.	Conforme a los tiempos establecidos.



En caso de robo, el PRESTADOR se obliga a la reposición sin costo de los dispositivos con la presentación del acta ministerial correspondiente. Los equipos de reposición serán iguales o de características superiores, dependiendo de las actualizaciones. La entrega de los nuevos equipos se realizará en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud que por escrito haga el Administrador del Contrato al PRESTADOR.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

Para efectos de la prestación del servicio, el PRESTADOR se obliga a suministrar en formato USB o WIFI las tarjetas de internet móvil según corresponda al plan sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT, incluyendo los equipos bajo demanda, de acuerdo con el plan de navegación:

Para las tarjetas en formato USB en plan de navegación de 5GB se requiere lo siguiente:

- Las tarjetas USB deberán operar al menos con tecnología (GSM/ GPRS/ EDGE/3G/4G), en las ciudades y poblados donde se tiene cobertura, sin dependencia de puntos de conexión (sin cables).
- Las tarjetas USB deberán ser nuevas con interface tipo USB.
- Las tarjetas deberán contar con indicadores de estado, transferencia de datos y antena (interna o externa).

Para las tarjetas en formato USB, Router WIFI en plan de navegación de 10GB se requiere:

- Las tarjetas WIFI deberán operar al menos con tecnología (GSM/ GPRS/ EDGE/3G/4G), en las ciudades y poblados donde se tiene cobertura, sin dependencia de puntos de conexión (sin cables).
- Las tarjetas deberán ser nuevas con conexión alámbrica (USB) e inalámbrica (Wi-Fi) Móvil.
- Las tarjetas deberán contar con indicadores de estado, transferencia de datos y antena (interna o externa).

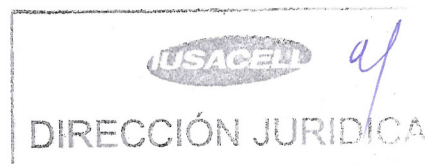
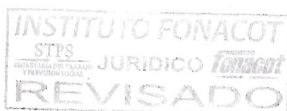
Como parte de la entrega de los equipos el PRESTADOR deberá incluir la información técnica de los modelos propuestos donde se resalte cómo dan cumplimiento a las características requeridas.

Solamente se aceptarán tarjetas de conexión a internet móvil tipo USB y/o punto de Acceso (WIFI), con compatibilidad para los sistemas operativos Windows 7 o superior, MAC OS X o superior. Todas las tarjetas deberán venir con el software y los drivers necesarios para la operación del servicio en los sistemas operativos mencionados, ya sea en medio óptico (CD) o utilizando la función de almacenamiento de la misma tarjeta electrónica.

PLAN DE DATOS TOPADOS

Nombre del Plan Requerido
Internet de 5GB topado
Internet de 10GB topado

Los GB incluidos dentro de los planes topados deberán de tener una vigencia de un mes calendario. Los planes deberán traer el servicio de voz desactivado, por lo que el Instituto no realizara ningún pago adicional por este concepto.



CUARTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los siguientes precios unitarios:

Precios unitarios Plan 5GB (sin IVA)

Precio Unitario	Cantidad mínima de servicios	Cantidad máxima de servicios	Precio total mínimo mensual (sin IVA)	Precio total máximo mensual (sin IVA)
\$309.57	80	200	\$24,765.60MN	\$61,914.00MN

Precios unitarios Plan 10GB (sin IVA)

Precio Unitario	Cantidad mínima de servicios	Cantidad máxima de servicios	Precio total mínimo mensual (sin IVA)	Precio total máximo mensual (sin IVA)
\$387.16	13	30	\$ 5,033.08MN	\$11,614.80MN

Las cantidades antes señaladas serán más el Impuesto al Valor Agregado.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

QUINTA. MONTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de \$1'072,752.48M.N. (Un millón setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 48/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$2'647,036.80M.N. (Dos millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

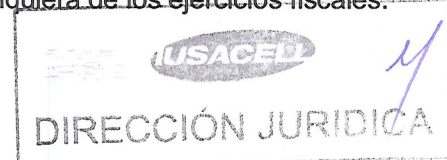
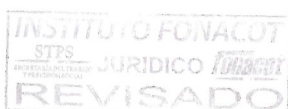
Ambas partes están de acuerdo, que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

SEXTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El PRESTADOR recibirá por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2015 al 2018, las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Año	2015	2016	2017	2018	Total
Presupuesto Mínimo	\$297,986.80MN	\$357,584.16MN	\$357,584.16MN	\$ 59,597.36MN	\$1'072,752.48MN
Presupuesto Máximo	\$735,288.00MN	\$882,345.60MN	\$882,345.60MN	\$147,057.60MN	\$2'647,036.80MN

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2015 al 2018, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.



SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El pago se efectuará a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED]

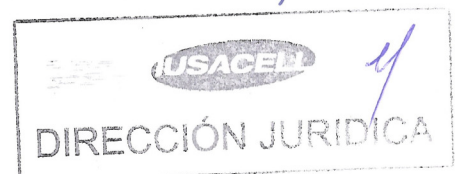
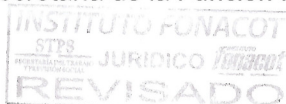
días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y de la presentación de la documentación soporte para su revisión y autorización.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

OCTAVA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y PDF y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara y el reporte de consumo en formato Excel en un disco compacto. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, 2° piso en la oficina del Director de Tecnología de la Información en un horario de labores de 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada a los siguientes correos electrónicos a roberto.lara@fonacot.gob.mx y alejandro.rodriguez@fonacot.gob.mx
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.



Eliminado: Dos
Renglones. Datos
de la Cuenta
Bancaria (No. de
Cuenta, CLABE,
Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal:
Art. 116 Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
Artículo 113
fracción II de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública;
y Artículos 46 y 142
Ley de Instituciones
de Crédito; así como
los lineamientos
Trigésimo Octavo
Fracción III y
Cuadragésimo
Segundo Fracciones
I y II de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información.
Motivación: Por
tratarse de
Información que
Identifica un Secreto
Bancario.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, es del 17 de marzo del 2015 al 28 de febrero del 2018, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

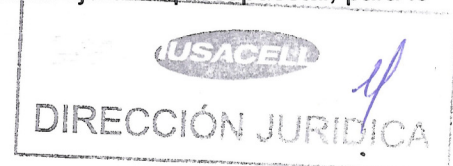
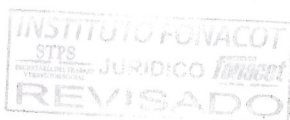
Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2015, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y dicha póliza deberá renovarse por cada uno de los ejercicios fiscales posteriores, que comprenden los años de 2016 y de 2017 y por los meses de enero y febrero del año 2018, por el monto máximo que se ejercerá en los mismos, las cuales deberán presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre la empresa denominada **IUSACELL, S.A. DE C.V.** y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo



cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

- c) Que cada una de las fianzas permanecerán vigente durante el cumplimiento de la obligación que garanticen por cada uno de los ejercicios presupuestales y continuarán vigentes en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

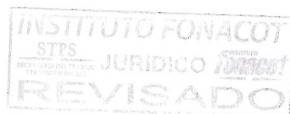
En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cada una de las fianzas a que se refiere la cláusula que antecede, serán canceladas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar cada una de las fianzas serán indispensables las constancias de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS DISPOSITIVOS. Para el inicio de la prestación del servicio de conexión a internet vía banda ancha móvil, el PRESTADOR entregará los dispositivos debidamente activados en sus cantidades mínimas, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 (Oferta Técnica y Económica del PRESTADOR) del presente contrato, a la Dirección de Tecnología de la Información del INSTITUTO FONACOT a la fecha de firma del presente contrato, en sus oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 2º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



Posteriormente, el PRESTADOR durante la vigencia del presente contrato, entregará al INSTITUTO FONACOT bajo demanda los dispositivos que le vaya solicitando.

- **SUMINISTRO INICIAL DE EQUIPOS:**
El suministro inicial de equipos (Dispositivos USB o WIFI) corresponderá a las cantidades mínimas solicitadas, y será realizado al inicio del servicio, conforme a las fechas establecidas.
- **CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS:** El INSTITUTO FONACOT requerirá el suministro de equipo en las cantidades mínimas al inicio del contrato, adicionalmente se podrá requerir equipo bajo demanda hasta llegar a las cantidades máximas durante la vigencia del contrato, sin ser obligatorio llegar a las cantidades máximas, los equipos solicitados bajo demanda, deberán entregarse en el mismo domicilio, máximo a los 5 días posteriores a la solicitud formal del INSTITUTO FONACOT.
- **RENOVACIÓN DE EQUIPOS:** La renovación del total de equipos deberá realizarse de manera anual por lo que los suministrados en 2015 deberán renovarse en el mes de marzo de 2016 y los suministrados en 2016 deberán renovarse en 2017, deberán ser equipos de características iguales o superiores a los ofertados, conforme a la tecnología vigente en ese momento.
- **REPOSICIÓN POR MAL FUNCIONAMIENTO.** El PRESTADOR se obliga a la reposición por mal funcionamiento de la tarjeta, deberá considerar el cambio o reposición de los mismos en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga en proporcionar el servicio de conexión a internet vía banda ancha móvil a nivel nacional, en cualquiera de las ciudades y poblaciones de la República Mexicana donde el Instituto FONACOT tenga oficinas para autorización de créditos, por lo que el PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT a contar con la infraestructura adecuada para prestar el servicio objeto del presente contrato.

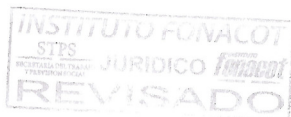
DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.



DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por el PRESTADOR. El INSTITUTO FONACOT sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

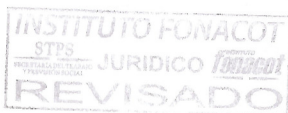
DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá acordar el incremento al monto del contrato o a la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el veinte por ciento del monto originalmente establecido en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.



La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

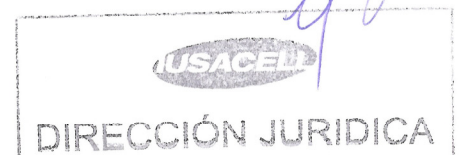
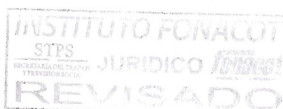
La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso, éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos,



salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo; el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

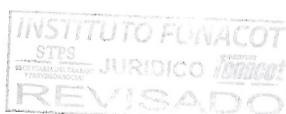
VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier
- H) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;



3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

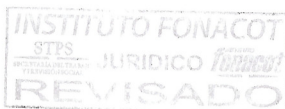
En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados



dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos del objeto de este contrato y a no proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente información alguna sobre las actividades de cualquier clase que observen en el desempeño de la prestación de los servicios en la relación de éste con las empresas con quienes tengan relaciones o con sus clientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEDUCTIVAS. En los términos de lo previsto por el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente de los servicios, del 2% (dos por ciento) del importe de la facturación del mes que corresponda, por cada hora hábil de atraso en que incurra el PRESTADOR en la obligación de resolver los incidentes levantados a través del Centro de Atención Telefónica en los tiempos requeridos y señalados en la Tabla de Prioridad y Resolución, a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato, en el apartado de Niveles de Servicio.

Las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato, será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

Procederá la rescisión del presente contrato, al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento del mismo, en cuyo caso se hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato cuando éste se dé por rescindido.

Por cada reporte levantado al Centro de Atención Telefónica del PRESTADOR por algún incidente o falla en el servicio, el Administrador del Contrato verificará el cumplimiento a los requerimientos técnicos descritos en las especificaciones técnicas contenidas en la **Oferta Técnica y Económica del PRESTADOR**, misma que se adjunta la presente contrato como **Anexo 1**.

En caso de que exista algún incumplimiento en la forma en que se prestó el servicio, se realizará el cálculo de las penas o deductivas que apliquen y se informará al PRESTADOR por escrito de la aplicación de éstas.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.



Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 horas naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

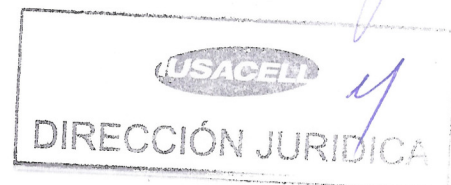
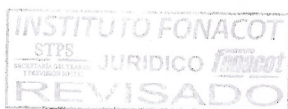
Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.



TRIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

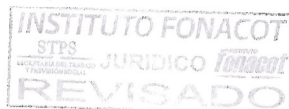
En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Roberto Lara Amaya, en su carácter de Director de Tecnología de la Información, vigilará y administrará el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, y 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.



TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 17 DE MARZO DEL 2015, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



LIC. MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. ROBERTO LARA AMAYA
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

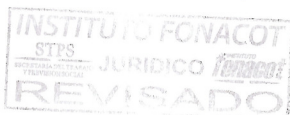
Contrato No. I-SD-2015-041

Revisó y Validó el Área Requirente  _____

Visto Bueno del Área Administrativa  _____

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre  _____

Supervisó: Lic. Dora Nava García  _____



ANEXO 1
(OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PRESTADOR)



Montes Urales, 460
 México, D.F. C.P. 11000
 (52) 55 5109 5000

México D.F., a 30 de enero de 2015

Ing. Alejandro Rodríguez Luna
 Subdirector de Infraestructura
 INSTITUTO FONACOT

PRESENTE

En base a su solicitud de cotización de fecha 29 de enero de 2015 y con la finalidad de satisfacer las necesidades del INSTITUTO FONACOT, es de nuestro conocimiento que requieren de contar con los Servicios de Internet Móvil por lo cual me permito presentarle nuestra propuesta económica conforme a los requerimientos del INSTITUTO FONACOT para un contrato plurianual:

Plan	Cantidad Mínima De Dispositivos (A)	Cantidad Máxima De Dispositivos (B)	Meses De Servicio (C)	Costo unitario Mensual (D)	Costo total MÍNIMO por 36 meses E=A x C x D	Costo total MÁXIMO por 36 meses F=B x C x D	COSTO TOTAL MINIMO CON IVA G=E x 0.16	COSTO TOTAL MAXIMO CON IVA H=F x 0.16
Internet 5 GB con tarjeta USB	80	200	36	\$309.57	\$891,561.60	\$2,228,904.00	\$1,034,211.46	\$2,585,528.64
Internet 10 GB con tarjeta WI-FI	15	30	36	\$387.16	\$209,066.40	\$418,132.80	\$242,517.02	\$485,034.05
TOTAL				\$696.73	\$1,100,628.00	\$2,647,036.80	\$1,276,728.48	\$3,070,562.69

Como parte de la presente propuesta se anexa la siguiente información:

- **COBERTURA:** La cobertura de Iusacell contempla las 32 capitales, las principales ciudades y tramos carreteros del país, haciendo el siguiente total:

Ciudades: 110,230 ciudades y poblaciones
 KM cubiertos en carretera: 105,500


- **LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Iusacell prestará el servicio a nivel nacional, en las ciudades y poblaciones de la República Mexicana que se encuentran en la relación de cobertura y que el INSTITUTO FONACOT tenga oficinas para autorización de crédito.
- **PLAN DE DATOS TOPADOS**

Nombre del Plan	Tipo de Consumo
Internet de 5 GB topado	KB
Internet de 10 GB topado	KB

Los planes propuestos por Iusacell son controlados, y los KB incluidos dentro de los planes tienen una vigencia de un mes y en el supuesto caso de que el usuario los consuma antes del tiempo establecido y requiera seguir haciendo uso del servicio, el usuario podrá realizar recargas electrónicas de tiempo aire. Los planes de datos que se suministrarán al INSTITUTO FONACOT contarán con el servicio de voz desactivado.

- **SUMINISTRO DE EQUIPOS:** Para efectos de la prestación del servicio motivo de la presente propuesta, Iusacell se obliga a suministrar en formato USB o WIFI las tarjetas de internet móvil según corresponda al plan propuesta sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

El presente documento es de uso exclusivo. Toda la información, textos, datos o cifras incluidos, son de carácter confidencial. Queda prohibida la duplicación, divulgación, revelación o difusión de su contenido a terceros y/o externos el previo consentimiento y aprobación por escrito de IUSACELL. El presente documento es meramente informativo y exclusivo para el análisis y la evaluación del proyecto.


 DIRECCIÓN JURÍDICA



Montes Urales, 460
Mexico, D.F. C.P. 11000
(52) 55 5109 5000

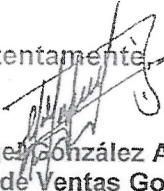
El suministro de equipos inicial corresponderá a las cantidades solicitadas, y será realizado al inicio del contrato.

- **SOPORTE TÉCNICO. CALL CENTER, HELP DESK DATOS:** Durante la vigencia del contrato, Iusacell se obliga con el INSTITUTO FONACOT a proporcionar soporte técnico vía telefónica sobre problemas de transmisión de datos, para las líneas de internet móvil contratadas o que en el futuro se contraten, que tengan acceso a la red de datos (GSM / 3G / HSPA) mismo que se brindará a nivel nacional en un esquema de 7X24, operando los 7 días de la semana las 24 horas del día.

El Call Center - Help Desk de datos cuenta con personal experto, quienes tiene la capacidad de entablar comunicación con personal del INSTITUTO FONACOT para la identificación y solución de problemas de transmisión de datos que se pudieran presentar.

En caso de fallas o robo de los equipos, Iusacell considera el cambio del mismo sin ningún costo extra durante la vigencia del contrato.

Atentamente,


Miguel Ángel González Araizaga
Ejecutivo de Ventas Gobierno